

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **037**

Fecha Estado: 06/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400120170044600</b>	Jurisdicción Voluntaria	MARIA JOSEFINA JARAMILLO QUINTERO	NATALIA MARLLELY GOMEZ JARAMILLO	Auto pone en conocimiento RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CURADORA - ORDENA REVISIÓN DE INTERDICCIÓN	03/03/2023		
<b>05615318400120180005900</b>	Jurisdicción Voluntaria	OMAR DARIO SILVA YEPES	LUZ ESTELLA YEPES CORREA	Auto resuelve solicitud ORDENA INCIAR TRÁMITE DE REVISIÓN	03/03/2023		
<b>05615318400120220025600</b>	Verbal	JOSE DANIEL LOPEZ CASTAÑO	NATALIA ANDREA AGUDELO GARCIA	Auto que acepta renuncia poder	03/03/2023		
<b>05615318400120230006000</b>	Verbal	OMAIRA YANETH LOPEZ MARIN	LIBARDO ANTONIO ACEVEDO MARIN	Auto que admite demanda	03/03/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, tres de marzo de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Divorcio
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00256-00

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA CLARA CARDONA CARDONA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se requiere al demandante para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: No se sube el auto admisorio al estado electrónico por tener medidas cautelares, Decreto 2213 de 2022. Oportunamente se le enviará al apoderado al correo electrónico.



Escaneado con CamScanner

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Proceso: Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta  
Radicado: 2017-00446-00

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de los interesados por el término judicial de cinco (5) días, el informe presentado mediante correo electrónico el día de hoy por la señora MARÍA JOSEFINA JARAMILLO QUINTERO, designada como curadora general y legítima de NATALIA MARLLELY GÓMEZ JARAMILLO, declarada en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, sin que se haga necesario fija fecha de audiencia de rendición de cuentas.

Ahora bien, de conformidad lo ordenado en el artículo 56 la Ley 1996 de 2019, además de las facultades otorgadas por la Ley, entre otros el artículo 2º de la Ley 762 de 2002, los artículos 42, 43 y 132 del Código General del Proceso, se DISPONDRÁ iniciar DE OFICIO el trámite de REVISIÓN de la interdicción de la referencia.

Por Secretaría se SOLICITARÁ al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, que sea radicada a éste Juzgado la presente solicitud como nueva demanda de Jurisdicción Voluntaria (artículo 577 C.G.P.), donde se continuarán surtiendo las actuaciones correspondientes, juicio que se tramitará conexo a este proceso de interdicción.

Por Secretaría háganse las remisiones y anotaciones del caso en el Sistema de Consulta Siglo XXI, y entérese en debida forma a la interesada.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Proceso: Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta

Radicado: 2018-00059-00

De conformidad lo ordenado en el artículo 56 la Ley 1996 de 2019, además de las facultades otorgadas por la Ley, entre otros el artículo 2º de la Ley 762 de 2002, los artículos 42, 43 y 132 del Código General del Proceso, se DISPONDRÁ iniciar DE OFICIO el trámite de REVISIÓN de la interdicción de la referencia.

Por Secretaría se SOLICITARÁ al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, que sea radicada a éste Juzgado la presente solicitud como nueva demanda de Jurisdicción Voluntaria (artículo 577 C.G.P.), donde se continuarán surtiendo las actuaciones correspondientes, juicio que se tramitará conexo a este proceso de interdicción.

Por Secretaría háganse las remisiones y anotaciones del caso en el Sistema de Consulta Siglo XXI, y entérese en debida forma a los interesados en el trámite.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**